



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 17 de septiembre de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, en cuyo párrafo 10 se exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de dicha resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar de manera efectiva lo dispuesto en su párrafo 4.

Nueva Zelandia desea aprovechar esta oportunidad para presentar al Consejo de Seguridad las medidas instauradas para aplicar la resolución 2048 (2012) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 17 de septiembre de 2012
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Nueva Zelandia sobre la aplicación
de las sanciones impuestas por la resolución 2048
(2012) del Consejo de Seguridad**

En el párrafo 10 de su resolución 2048, el Consejo de Seguridad exhortaba a “todos los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar de manera efectiva lo dispuesto en el párrafo 4 [de la resolución]”.

Nueva Zelandia desea informar al Comité de que está aplicando la resolución 2048 (2012) mediante el Reglamento 2012 sobre sanciones (Guinea-Bissau) de las Naciones Unidas, promulgado en virtud de la Ley sobre las Naciones Unidas de 1946. El Reglamento entrará en vigor en octubre de 2012.

En el Reglamento se aplicará la prohibición de viajar a las personas incluidas en la lista del anexo de la resolución 2048 (2012) o designadas por el Comité, como se establece en el párrafo 9 b) de la resolución, impidiéndoles entrar o estar en tránsito en Nueva Zelandia. El Reglamento permitirá excepciones en relación con la prohibición de viajar cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 5 de la resolución 2048 (2012).

En el sitio web <http://mfat.govt.nz/Treaties-and-International-Law/09-United-Nations-Security-Council-Sanctions/index.php> se puede obtener más información sobre la aplicación por Nueva Zelandia de las sanciones del Consejo de Seguridad.